

MEMORANDO

CDT - 140



CDT-RM-2025-00004146

Ibagué, 24 de noviembre de 2025

PARA: Doctor Juan David Torres Bonilla, Director Técnico De Planeación

DE: Secretaría General

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION EN PAGINA WEB

Cordial saludo, el presente es con el fin de solicitar la colaboración de su dependencia en cuanto a la publicación en página Web de la respuesta de fondo del CDT-RE-2025-00004234, solicitado con el CDT-RS-2025-00005312 del 19 de noviembre de 2025.

El cual se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de noviembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

El 01 de diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Cordialmente,



Diana Carolina Meneses Escobar

Elaborado Por: Eduard Alberto Triana Rodríguez

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO DEL CDT-RE-2025-00004234

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00005312 de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se da respuesta de fondo al **CDT-RE-2020-00004234**

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00005312, mediante el cual se realiza la ampliación de términos de la petición al radicado **CDT-RE-2025-00004234**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de noviembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

DESFIJACION

El 01 de diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General



**REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**

Proceso: GE – Gestión de Enlace Código: RGE-06 Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO DEL CDT-RE-2025-00004234**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio **CDT-RS-2025-00005312** de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se da respuesta de fondo al **CDT-RE-2020-00004234**

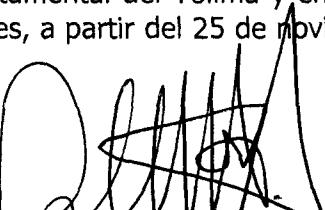
Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2025-00005312**, mediante el cual se realiza la ampliación de términos de la petición al radicado **CDT-RE-2025-00004234**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de noviembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR

Secretaria General

DESFIJACION

El 01 de diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00005312

Fecha: 2025-11-19 Hora: 09:05:55

Ibagué, 19 de noviembre de 2025

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta de Fondo CDT-RE-2025-00004234

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud relacionada en la referencia, radicada ante esta **Dirección Técnica de Participación Ciudadana**, y actuando dentro de los términos previstos en la **Ley 1755 de 2015**, me permito emitir **respuesta de fondo** en los siguientes términos:

En atención al Oficio No. 2025EE0207090, fechado el 30 de septiembre de 2025 y suscrito por la Colegiada Departamental de la Contraloría General de la República, este ente de control, por competencia, traslada su denuncia radicada en la CGR bajo el **CUN 2025-352698-80734-NC** teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Venadillo es sujeto de control de la Contraloría Departamental del Tolima.

Los hechos de la denuncia anónima se describen textualmente a continuación:

Falta de gestión de cartera: Al parecer, la Empresa de Servicios Públicos de Venadillo no adelanta procesos efectivos de recuperación de cartera frente a usuarios morosos. Se estaría aplicando una política de "borrón y cuenta nueva", lo cual representa una condonación irregular de deudas.

Presunto detrimento patrimonial: La omisión en el cobro de cartera afecta directamente las finanzas de la entidad, configurando un detrimento patrimonial al erario público, en los términos del artículo 6 de la Constitución Política y del artículo 268 de la Constitución, que otorga a la Contraloría la función de vigilar la correcta administración de los recursos públicos.

Deficiencia en la prestación del servicio: La población se ve afectada por constantes cortes de agua y la entrega de un servicio de mala calidad, evidenciado en la presencia de material particulado en el agua potable que llega a las viviendas, lo que podría contravenir los estándares de calidad exigidos por la Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios).

Responsabilidad de los órganos de dirección y control político: Se solicita la investigación de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Venadillo, así como del Concejo Municipal, por su deber de ejercer control político y vigilancia conforme a las competencias asignadas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y la Constitución Política en sus artículos 313 y 315.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y ante la ausencia de información específica que permitiera adelantar el análisis por parte de esta Dirección, se procedió a realizar internamente las siguientes actuaciones administrativas:

En primer lugar, mediante comunicación CDT-RS-2025-00004938 del 23 de octubre de 2025, se elevó una solicitud formal al denunciante con el fin de ampliar los hechos expuestos y aportar información detallada que permitiera orientar adecuadamente el estudio correspondiente. Esta solicitud fue debidamente publicada en la página web institucional de esta entidad de control, de conformidad con los procedimientos establecidos.

De igual manera, y en virtud de lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2025-00004940 de esa misma fecha, se informó al denunciante anónimo acerca de la ampliación del término de respuesta por un periodo adicional de quince (15) días. Esta comunicación también fue publicada en la página web de la entidad, garantizando así la respectiva publicidad y transparencia del trámite.

Posteriormente, y considerando que no fue posible obtener información complementaria por parte del denunciante, esta Dirección procedió a requerir directamente a la Empresa de Servicios Públicos la entrega de información suficiente, pertinente y relacionada con los asuntos de competencia de esta entidad de control. Dicha actuación se encuentra documentada mediante el oficio CDT-RS-2025-00005223 del 10 de noviembre de 2025.

En atención a lo solicitado, la Empresa de Servicios Públicos respondió al requerimiento efectuado, en los siguientes términos:

"Me permito informarle, que la empresa que represento no puede aplicar y no aplica presuntas políticas de borrón y cuenta nueva, no solo porque es ilegal, sino porque afectaría la estabilidad financiera de la Empresa.

En cuanto al manejo de la cartera, la Junta Directiva de la Empresa en reunión del día 24 de mayo de 2024, aprobó el Acuerdo N°001 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera, se crea el comité de cartera de la empresa de servicios públicos de Venadillo S.A E.S.P y se dictan otras disposiciones"

En dicho acto se reglamenta el cobro persuasivo de cartera, se crea el Comité de Cartera y se reglamenta la celebración de acuerdos de pago.

Esto bajo el entendido de que la empresa siendo una sociedad por acciones anónima, cerrada, de naturaleza oficial, no puede ejercer jurisdicción coactiva respecto de las deudas generadas por la prestación de los servicios de públicos domiciliarios a su cargo, facultad que solo le fue otorgada a aquellos prestadores oficiales organizados como EICE, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Consecuentemente, la empresa se limita a otorgar facilidades de pago a sus deudores, concediendo rebajas de interés, en los montos autorizados por la Junta Directiva de la Empresa, según las condiciones que se soliciten para celebrar los acuerdos de pago por parte de los suscriptores y usuarios, pero nunca se aplique rebaja o condonación del capital de la deuda.

De conformidad con las aclaraciones, explicaciones y demás soportes documentales allegados por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Venadillo, esta Dirección, luego de realizar el análisis técnico y jurídico,

CVS: 960101dac4bc61b010c3ee3ee1345f3e (verificable en http://cdt.gov.co/aidm/modulos/verificar_cvs/)

correspondiente, no avizora la existencia de daño al patrimonio público ni afectación alguna a los recursos de dicha entidad.

En este orden de ideas, al no encontrarse elementos de juicio que permitan inferir la configuración de presuntas irregularidades administrativas, fiscales o disciplinarias relacionadas con los hechos puestos en conocimiento, se concluye que no existe mérito suficiente para continuar con la actuación. En consecuencia, resulta pertinente disponer el archivo de la presente petición por falta de mérito frente a los hechos denunciados, sin perjuicio de que, de allegarse nueva información o evidencias relevantes en el futuro, se pueda evaluar la procedencia de reabrir el análisis dentro del marco de competencia de esta Dirección.

La Contraloría Departamental del Tolima valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:

LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA

Directora Técnica De Participación Ciudadana (e)

CVS: 960101dac4bc61b010c3ee3ee1345f3e (verificable en http://cdt.gov.co/aidm/modulos/verificar_cvs/)

